

DECRETO 210 DE 1999

(febrero 4)

Diario Oficial No. 43.496, del 8 de febrero de 1999

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Por el cual se modifica el Decreto 1556 de 1998 que reglamenta la prestación del servicio público de transporte especial y de turismo.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

1. El Decreto 1556 de 1998 fue derogado por el artículo 73 del Decreto 174 de 2001, publicado en el Diario Oficial No 44.318, de 5 de febrero de 2001, 'Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial'

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Los programas de capacitación de que trata el artículo 57 del Decreto 1556 del 4 de agosto de 1998, no podrán ser exigidos por las autoridades competentes hasta tanto el Ministerio de Transporte no expida la respectiva reglamentación. Para la renovación de los permisos escolares se exigirá el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el citado decreto.

ARTICULO 2o. Modificar el término señalado en el artículo 62 del Decreto 1556 de 1998, en el sentido de que la realización de programas de capacitación se hará exigible a los prestatarios del servicio particular escolar a partir del primero (1o.) de enero del año 2000. El plazo previsto en la referida disposición para acreditar los demás requisitos y para renovar el permiso, continúan vigentes.

ARTICULO 3o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 4 de febrero de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Transporte,

MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA.

—

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)

